

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 02
(Julio 30 de 2009)

Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en la Ley 30 de 1992, artículo 28, se ratifica que la Autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y se reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que en el artículo 6 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario, se establecen como principios generales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la autonomía para desarrollar sus programas académicos de extensión y para designar su personal y establece que las actividades académicas deben estar orientadas a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y del Distrito Capital.

Que en el Plan Estratégico de Desarrollo 2008 – 2016 *“Saberes. Conocimientos e Investigación de Alto Impacto para el Desarrollo Humano y Social”*, en desarrollo de la política de Gestión Académica para el Desarrollo Social y Cultural, se estableció como una de las estrategias la consolidación de la extensión universitaria a partir de las capacidades institucionales y a través del ejercicio y la confluencia de la formación, la investigación y la creación de sus docentes y egresados.

Que es necesario incentivar la participación de los docentes de carrera de la Universidad en actividades de extensión, toda vez que de esta forma se potencia la articulación permanente con actividades de docencia, investigación y proyección social a la vez que se promueve el quehacer científico, tecnológico y la transferencia de tecnología.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-053 de 1998, aclaró que los órganos de gobierno de cada universidad, es decir sus consejos superiores, pueden motivar a los profesores mediante el reconocimiento de incentivos monetarios que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan, a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto.

Que el Consejo Superior Universitario puede adoptar mecanismos para promover la participación de los docentes de carrera en actividades de extensión, mediante el reconocimiento de incentivos monetarios, siempre y cuando estos no afecten el régimen



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948 - 2008 SESENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

prestacional y que con los proyectos se contribuya a producir los recursos necesarios para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad.

Parágrafo Primero. Los estímulos sólo podrán ser causados con cargo a los recursos del presupuesto del proyecto o actividad de Extensión.

Parágrafo Segundo. Para percibir estímulos económicos, el docente de carrera deberá: 1) estar en la situación administrativa de servicio activo de que tratan los artículos 85 y 86 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario y 2) tener las horas lectivas de su plan de trabajo completas conforme a lo contemplado en el artículo 52, literales a y b, del Estatuto del Profesor.

Parágrafo Tercero. Los reconocimientos económicos de que trata este artículo sólo se podrán realizar si el desarrollo de la actividad o proyecto de Extensión no hace parte del plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Profesor, y en ningún caso podrán superponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos, los estímulos económicos por actividades de Extensión a los que se refiere el presente acuerdo no se constituyen en salario ni se tendrán en cuenta como factor salarial o prestacional.

Parágrafo Primero. Los estímulos económicos que perciba anualmente el docente de carrera que participe en proyectos y actividades de Extensión descritos en el presente acuerdo no podrán ser mayores al 100% de su asignación salarial anual.

Parágrafo Segundo. Para el caso de Proyectos de Educación Continuada, Educación no Formal o Educación para el Trabajo, los reconocimientos económicos de que trata este Acuerdo para la hora cátedra serán, como máximo, los establecidos en las tablas de valor aplicables a programas de posgrado.



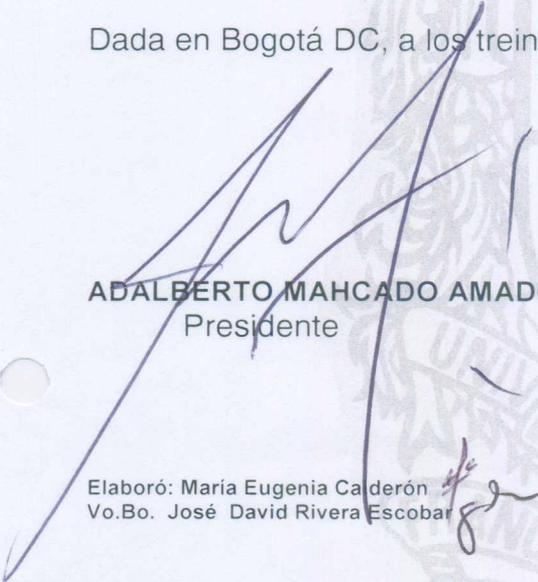
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948 - 2008 SESENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

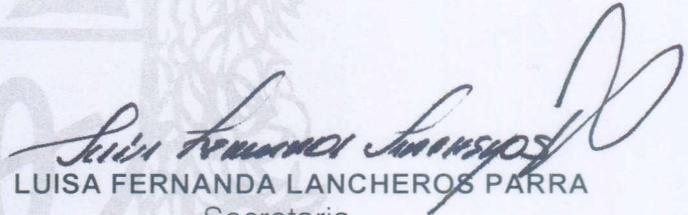
ARTÍCULO TERCERO- Crear la denominación de Servicio Académico Remunerado (SAR) como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros y que generen beneficio institucional a la Universidad.

Parágrafo Primero- Se asigna la facultad para tramitar y suscribir los SAR en los ordenadores de gasto delegados por la Rectoría así como la responsabilidad de su seguimiento.

DIVÚLGUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2009.


ADALBERTO MAHCADO AMADOR
Presidente


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Secretaria

Elaboró: María Eugenia Calderón
Vo.Bo. José David Rivera Escobar 